

d) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal		
11. Retribuciones básicas:		
112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente ..	7.394	
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente ..	2.476	
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente ..	4.191	
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente ..	2.136	
116. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente ..	426	
12. Retribuciones complementarias		
122. Administración Civil	4.762	
13. Otros conceptos		
131. Indemnización por residencia	1.066	
TOTAL CAPÍTULO		28.985

e) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios		
21. Dotación ordinaria para gastos de oficina		
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	551	
22. Gastos de inmuebles		
222. Mantenimiento y otros gastos	266	
23. Transportes y comunicaciones		
235. Comunicaciones	194	
24. Dietas, locomoción y traslados		
241. Dietas, locomoción y traslados	430	
27. Mobiliario y equipo inventariable		
271. Mobiliario y equipo inventariable	99	
28. Gastos de promoción y estudios		
282. Formación y perfeccionamiento del personal	76	
285. Promoción y desarrollo	58	
TOTAL CAPÍTULO		1.421

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.456	-	(a)
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.457	584	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	(b)
TOTAL RECURSOS	584	

(a) - Su importe se autorizará en función de la sujeción, por la Comunidad Autónoma, del pago de las nóminas del personal que se traspana por este Real Decreto.

(b) - En tramitación expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de 29.900.000 pesetas con cargo a la aplicación 17.08.612 del Programa 171.

RELACION 3.3

CHEQUES QUE SE TRANSPIERAN A LA COM UNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Niñano.

- 6 -

17218

REAL DECRETO 1446/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa industrial, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspanan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspanos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los presupuestos del Organismo autónoma IMPI serán dado de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacios Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 13.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1, 13.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, la Ley Orgánica 3/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 28.1 que corresponde a la Comunidad competencia exclusiva en materia de planificación de la actividad económica en su territorio, con las limitaciones expresamente señaladas en el artículo citado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Cantabria se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. No hay personal adscrito a los servicios traspasados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay vacantes.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real

Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 1.340.160 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	1.447.372
Total	1.447.372

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales de Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Crédito para 1983
	Pesetas
Gastos de personal	—
Gastos de funcionamiento	1.340.160
Total	1.340.160

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste se expide la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Falacios Landazabal.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

1. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2		OBSERVACIONES
			Cedido	Compart. total	

Los locales en arrendamiento que ocupaban las oficinas del IMPI en Santander se desocuparon en el mes de Julio de 1983, habiendo sido cedido el mobiliario en depósito a la Sociedad SOGARCA, S.G.R. de esa capital.

2. MATERIAL Y EQUIPO.

	TOTAL PESETAS
Material de Oficina	589.275.-

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección Capítulo 1 Concepto 112	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 1	•	•	•	•	•	•
Sección Capítulo 2 Concepto	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 2	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Sección Capítulo 6 Concepto	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
•	•	•	•	•	•	•
Subtotal Sección	•	•	•	•	•	•
TOTAL CAPITULO 6	•	•	•	•	•	•
TOTAL COSTES	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Recursos:						
Tasas						
Total Recursos...	•	•	2.340.160.-	•	•	3.340.160.-
Carga Asignada Neta...	•	•	•	•	•	•

RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1984 (N)

REDITOS PRESUPUESTARIOS (I)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION - FIAS.	TOTAL ANUAL FIAS.	BAJAS EFECTIVAS FIAS.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
DOTACIONES							
Sección, Capítulo 12 Concepto 112							
•							
•							
•							
•							
•							
•							
Subtotal Sección							
TOTAL CAPITULO 12							
Sección Capítulo 22 Concepto			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	
TOTAL CAPITULO 22			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	
TOTAL DOTACIONES			1.447.372.-		1.447.372.-	1.447.372.-	

(N) Estos créditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984

— 2 —

17219 **CORRECCION de errores del Real Decreto 3562/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 10 de marzo de 1984, páginas 6753 a 6755, ambas inclusive, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6753, artículo 4.º, donde dice: «... para el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... para el ejercicio de 1984 ...».

En la página 6753, apartado B.2.3, donde dice: «... relación número 3 adjunta.»; debe decir: «... relación número 2.2, adjunta ...».

En la página 6754, apartado B.3.1, donde dice: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones ciento noventa y siete mil (17.197.000) pesetas según detalle que figura en la relación 4.1.»; debe decir: «... se eleva con carácter definitivo a diecisiete millones trescientas veintisiete mil (17.327.000) pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1 ...».

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: «... Durante el ejercicio de 1983 ...»; debe decir: «... durante el ejercicio de 1984 ...».

En la página 6754, apartado B.3.2, donde dice: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2.): 12.744.000 pesetas ...»; debe decir: «... cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.): 23.881.000 pesetas ...».

17220 **ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se dan normas para los almacenes de distribución y botiquines de urgencia de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal.**

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal, exige ser desarrollado en lo que se refiere a las instalaciones de los almacenes de distribución de especialidades farmacéuticas de uso veterinario y botiquines de urgencia.

A tal efecto, ha emitido informe favorable la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Uno.—Se establecen dos tipos de almacenes de distribución de productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal a que hace referencia el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero:

1. Almacenes que comercializan medicamentos de uso veterinario.
2. Almacenes que no comercializan medicamentos de uso veterinario.

Dos.—Los almacenes de distribución de medicamentos de uso veterinario habrán de reunir, para ser autorizados, los siguientes requisitos:

- 1.º Disponer de locales y medios suficientes y adecuados para el almacenamiento y conservación de los productos.